



APRUEBA PLANO QUE DETERMINA LAS ZONAS DE PROTECCION PARA LA BASE AEREA AERÓDROMO DE "QUINTERO Y SUS RADIOAYUDAS", UBICADO EN LA CIUDAD DE QUINTERO, V REGIÓN DE VALPARAÍSO.

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 SUBSECRETARIA DE AVIACION
 DEPARTAMENTO II
 Exp. 5244-2005

SANTIAGO, 03.AGO.2005

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO EL SIGUIENTE DECRETO :

N° 137 /

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en los Arts. 14, 15 y 16 del Código Aeronáutico, aprobado por la Ley N° 18.916 de 1990;
- b) Lo dispuesto en los Arts. 3° letra h), y 5° de la Ley N° 16.752 de 1968;
- c) El Plano de Protección de la Base Aérea Aeródromo de Quintero, N° PP-05-01, confeccionado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y
- d) Lo dispuesto en el Art. 32 N° 8, de la Constitución Política de la República;

CONSIDERANDO:

- a) Que por Decreto supremo N°379 (Av) del 24 de junio de 1993, se fijó la Zona de Protección que establece las restricciones de altura fijadas por la pista denominada 02-20, de la Base Aérea del Aeródromo de Quintero.
- b) Que la construcción de la nueva pista denominada 18-36, hace necesario definir el nuevo espacio aéreo que debe mantenerse libre de obstáculos alrededor de la Base Aérea del Aeródromo Quintero, para que puedan llevarse a cabo con seguridad las operaciones de aeronaves prevista y evitar que el quede inutilizado por la multiplicidad de obstáculos en sus alrededores.
- c) Lo solicitado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, mediante Oficio Fiscalía (O) N° 05/0/976/4524 de 29.JUL.2005.

DECRETO:

1.- APRUÉBASE, el Plano PP-05-01, escala 1:10.000, confeccionado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, que determina las Zonas de Protección de la Base Aérea Aeródromo de "Quintero y sus radioayudas", ubicado en la Comuna de Quintero, Provincia de Valparaíso, Va. Región de Valparaíso.

2.- DEFÍNENSE, las Zonas de Protección y establécense las restricciones de altura para la pista denominada 18-36, según se indica a continuación:

D.A.S.A.
 SUBDEPTO. SERVS. AEROD.
 313 1479

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 SEI
 PROG. Y CONTROL
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 Sr. Silva
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPART. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEPTO. C. CENTRAL		
SUB. DEPTO. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. PY Bienes Nac.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.U.y.T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$
 IMPUTAC.
 ANOT. POR \$
 IMPUTAC.
 DEDUC. DTO.

CRF/VBM/cnf

TOTALMENTE TRAMITADO
 21 MAR 2006
 JEFE OFICINA DE PARTES E INFORMACIONES
 S S A V

- A.- FRANJA DE PISTA:** Es el terreno que comprende la pista y los sectores destinados a reducir el riesgo de daños a las aeronaves que se salgan de ella. Se extiende 60. m hacia el exterior de los umbrales de la pista y lateralmente 150 m. medidos a cada lado del eje de la misma.

La dimensión de la Franja de Pista existente es de 3.120 m. de largo por 300 m. de ancho.

- B.- ÁREA "a":** Es el terreno comprendido bajo las superficies de las trayectorias de aproximación - despegue.

Esta área se ubica en los primeros 518 m. medidos desde los extremos frontales de la franja de pista.

Esta área constituye una zona de alto riesgo de ocurrencia de accidentes de aviación y la restricción de altura, quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a partir de los extremos frontales de la franja de pista, con una pendiente de 2%.

- C.- AREA "b":** Es el terreno comprendido bajo la superficie de las trayectorias de aproximación - despegue.

Esta área se ubica en los siguientes 1.500 m. medidos a continuación del término del Área "a".

Esta área constituye una zona de mediano riesgo de ocurrencia de accidentes de aviación y la restricción de altura quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a partir de los extremos frontales de la franja de pista, con una pendiente del 2%.

- D.- AREA "c":** Es el terreno comprendido bajo la superficie de las trayectorias de aproximación - despegue

Esta área se ubica en los siguientes 12.982 m. medidos a continuación del término del Área "b".

Esta área constituye una zona de bajo riesgo de ocurrencia de accidentes de aviación y la restricción de altura quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a partir de los extremos frontales de la franja de la pista, con una pendiente de 2%.

- E.- AREA "d":** Es el terreno comprendido bajo la superficie horizontal interna del Aeródromo, definida por arcos de círculo de 4.000 m. de radio con origen en los extremos del eje central de la pista y unidos por líneas rectas tangentes.

La restricción de altura para el Área "d" es uniforme, de 45 m. medidos con referencia al nivel mas alto de la pista.

- F.- AREA "e":** Es el terreno comprendido bajo la superficie cónica del Aeródromo, en una franja concéntrica al Área "d". Tiene 2.000 m. de ancho, medidos hacia el exterior y a continuación del Área "d".

La restricción de altura para el Área "e", quedará determinada por la superficie de rasante con una pendiente del 5% hacia el exterior, aplicada a partir del borde externo del Área "d" con 45 m. de alto, hasta alcanzar una altura de 145 m. medidos con referencia al nivel mas alto de la pista.

G.- AREA "F": Es el terreno comprendido bajo la superficie de transición de las pistas.

Esta área se ubica en franjas de 315 m. de ancho ubicadas laterales y paralelas a cada costado de la franja de pista.

La restricción de altura para el Área "F" quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a partir de los bordes laterales de la franja de pista, con una pendiente de 14,3% hacia el exterior de la franja, hasta alcanzar una altura de 45 m. medidos con referencia al nivel de la pista.

H.- AREA DE PROTECCION DE RADIOAYUDA:

Es el terreno necesario para proteger las radioayudas a la Navegación Aérea, que apoyan los procedimientos instrumentales de la Base Aérea Aeródromo de Quintero. Dichas radioayudas con sus respectivas restricciones, son las que se indican a continuación:

- Radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia (VOR) y equipo radiotelemétrico (DME) :
Dentro de un radio de 300 m. medidos desde el centro de la radioayuda, no se permite plantaciones, edificaciones e instalaciones. En el radio comprendido entre 300 m. y 1.000 m. centrado en la radioayuda, no se permite elementos en altura que sobrepasen la rasante con una pendiente de 3%, medida a contar del nivel de piso de la radioayuda.
- Sistema de aterrizaje de precisión (ILS) :
Cualquier edificación, plantación e instalación que se desarrollen en el futuro en las áreas "a" y "F", deberán contar con la autorización previa de la Dirección General de Aeronáutica civil.

3.- Los plantíos, construcciones, estructuras, cables, dispositivos, mecanismos, chimeneas existentes, y toda otra cosa que pueda constituir obstáculo a la navegación o a sus instalaciones complementarias ya existentes, que sobrepasen las alturas máximas fijadas en el presente Decreto, no se verán afectadas por las restricciones establecidas para la zona de protección de la Base Aérea Aeródromo de Quintero y sus radioayudas, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución DASA (E) N° 0514 de fecha 28 de Julio de 2005.

4.- Los proyectos que se desarrollen en los terrenos que se encuentran dentro de alguna área de protección definidas anteriormente, deberán contar con la autorización previa de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la que se otorgará en conformidad al Reglamento de Aeródromos, aprobado por Decreto Supremo N° 173 (Av.) del 4 de Octubre de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional. Para los proyectos cuya altura sobrepase las limitaciones establecidas por el presente Decreto, se deberá contar con un estudio aeronáutico favorable elaborado por la Dirección de Aeronáutica Civil.

5.- A contar de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial, las condiciones y limitaciones establecidas precedentemente para las áreas que conforman la zona de protección de "la Base Aérea Aeródromo de Quintero y sus radioayudas", se entenderán incorporadas a los Planos Reguladores Urbanos correspondientes.

6.- Derógase el decreto Supremo N° 379 (Av.) de fecha 24 de Junio de 1993, del Ministerio de Defensa nacional, que aprobó el Plano que determinó las Zonas de Protección para el "Aeródromo Quintero y sus radioayudas ", Pista 02-20, a contar de la fecha en que la nueva pista 18-36 de la Base Aérea Aeródromo de Quintero inicie su funcionamiento, según se certifique por la autoridad aeronáutica competente.

Anótese, tómesese razón y publíquese en el Diario Oficial y en el Boletín Oficial de la Fuerza Aérea de Chile. Fdo.) RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República. Fdo.) JAIME RAVINET DE LA FUENTE, Ministro de Defensa Nacional. Fdo.) SONIA TSCHORNE BERESTESKY, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



Carlos Parra

CARLOS PARRA MERINO
SUBSECRETARIO DE AVIACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

- 3.- Contraloría General de la República
- 2.- Ministerio de Vivienda y Urbanismo
- 4.- Dirección General de Aeronáutica Civil
- 1.- Diario Oficial
- 1.- SS.AV. - Depto. II – E.T.
- 1.- SS.AV. - Depto. II – T.T.
- 1.- SS.AV. - Depto. IV
- 1.- SS.AV. - Of. De Partes.

(14)



1509

D.A.S.A. N°	
FECHA: 31 MAR 2006	
<input type="checkbox"/> SD.PyC	<input type="checkbox"/> SD.A.P.A.M.E
<input type="checkbox"/> SD.S.T.A.	<input type="checkbox"/> ZONA NORT
<input checked="" type="checkbox"/> SD.S.A.E.D.	<input type="checkbox"/> ZONA CENT
<input type="checkbox"/> SECRETARIA	<input type="checkbox"/> ZONA SUR
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> ZONA AUST
TRAMITE: HB	